

(culebra ciega, sapo común, culebra de herradura, culebra de escalera, salamanesca verrugosa, lagarto común, lagartija ibérica, etc.), aves (alondra común, perdiz común, codorniz, avión común, petirrojo, cogujada común, alcaudón común, tórtola común y curruca zarcera, entre otros).

- “Identificación y Valoración de Impactos”, donde se identifican las siguientes acciones que pueden producir algún tipo de impacto: desbroce y desmonte, extracción, tratamiento, carga y transporte, dándole una valoración global de carácter moderado.

- “Medidas Correctoras y Plan de Vigilancia Ambiental”, donde se enumeran las siguientes medidas correctoras: amortiguación mediante silenciadores instalados en los equipos móviles; mantenimiento de la maquinaria; estudiar rutas alternativas de transporte para evitar el paso por las poblaciones vecinas; limitar el trabajo de las unidades más ruidosas a las horas diurnas; protección de la atmósfera por contaminación (riego periódico con agua o soluciones salinas de las pistas de transporte y rampas; limpieza de los camiones que transportan el material antes de su entrada en las carreteras de uso público, realización de muestreos periódicos de la emisión de polvo mediante la instrumentación normalizada por la Ley 38/1972 de Protección del Ambiente Atmosférico y por la I.T.C. 07.1.04 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera; reducción de la velocidad de circulación de los vehículos; instalación de aspersores en cribas y molinos; reducción del tiempo transcurrido entre el final de la explotación y el comienzo de la revegetación; y, finalmente, recogida y almacenaje adecuado de los lubricantes de desecho del mantenimiento de la maquinaria). Se contará con bidones metálicos de un m³ de capacidad destinados al almacenamiento temporal y posterior evacuación de estos productos; retirada, acopio y mantenimiento de los horizontes superficiales del suelo para facilitar posteriormente la restauración de las superficies; planificación adecuada de los movimientos de la maquinaria, el trazado de caminos y la ubicación de los acopios para minimizar la pérdida de suelo y el cambio de uso; creación de hábitats similares a los destruidos; ubicación del frente de explotación en una zona no visible desde la carretera; diseñar la morfología final de forma que se integre visualmente en la zona y permitan la implantación de un uso alternativo; evitar los colores llamativos en los edificios y maquinarias.

La vigilancia ambiental se desarrollará por un equipo técnico cualificado.

El presupuesto total desglosado en movimientos de tierra, medidas correctoras y plan de restauración, asciende a la cantidad de 397.782,5 (TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y DOS CON CINCO) EUROS.

Al estudio de impacto se adjuntan 7 planos (situación general, geológico, emplazamiento, estado actual, restauración, detalle de planta de tratamiento, perfiles longitudinales y estado final de la explotación).

RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto del recurso minero “Cerro de la Pilara”, en el término municipal de Badajoz.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de explotación del recurso minero “Cerro de la Pilara”, en el término municipal de Badajoz, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 121, de 19 de octubre de 2004. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. En el Anexo II se recogen los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre la

explotación del recurso minero “Cerro de la Pilara”, en el término municipal de Badajoz.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera viable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales severos o críticos.

Los impactos ambientales de efectos compatibles y/o moderados podrán ser corregidos con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración). Además, será obligatorio ejecutar las medidas que a continuación se detallan, que tendrán prevalencia en cualquier caso respecto a las recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental:

1ª) La extracción se circunscribirá a la parcela 29 del polígono 272 del término municipal de Badajoz.

2ª) Queda terminantemente prohibido efectuar el aprovechamiento minero por debajo del nivel freático existente en la parcela. Por tanto, el volumen aprovechable estimado por el promotor (30.000 m³ de áridos), se podría ver reducido según la altura del nivel freático en la zona.

3ª) Se mantendrá una distancia de seguridad con las fincas colindantes de tres metros, como mínimo, para evitar deterioros de los terrenos colindantes a la extracción y permitir la restauración adecuada de los taludes, una vez finalizada la actividad extractiva.

4ª) El acceso será desde la antigua Nacional V. No obstante, deberá mantenerse la accesibilidad a usuarios de las fincas cercanas.

5ª) Deberá regarse diariamente, tanto la zona de extracción, como el camino de acceso y zonas de movimiento de maquinaria, al objeto de evitar una excesiva emisión de polvo a la atmósfera.

6ª) Antes de iniciar la extracción, proceder a la retirada selectiva del sustrato edáfico, que se acopiará en zonas aledañas para la utilización en las labores de restauración. La retirada de la tierra vegetal se efectuará por fases, aplicándose a las diferentes superficies en que haya quedado dividida la explotación. Con ello se evitará la acumulación y consiguiente deterioro del sustrato edáfico.

7ª) Proceder a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. La retirada de los aceites usados sólo podrá llevarla a cabo alguno de los gestores autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente.

8ª) Mantener la maquinaria y las instalaciones a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y

humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

9ª) Los camiones no superarán los 40 km/h con el fin de disminuir en lo posible los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.

10ª) Se prohíbe la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

11ª) No se instalarán sistemas de tratamiento en la parcela ni en las cercanías.

Condiciones complementarias:

1ª) Se otorga un plazo máximo de ejecución de dos años (incluyendo las labores de restauración).

2ª) De acuerdo a lo recogido en los artículos 25 y ss. del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28-6-1986, de Evaluación del Impacto Ambiental, el titular de la explotación deberá elaborar un Plan de Vigilancia que permita valorar, por un lado, que la actividad se ejecuta de acuerdo a lo recogido en el proyecto y estudio de impacto ambiental (donde se señalará qué aspectos del medio y/o del proyecto deberán ser objeto de vigilancia) y, por otro, la eficacia en la aplicación de las medidas incluidas en el condicionado ambiental incorporado en la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental (donde se ofrecerá un método sistemático y lo más sencillo posible para que la vigilancia sea más eficaz). Se elaborará un Plan de Vigilancia al primer año de la autorización.

3ª) Respetar íntegramente las servidumbres existentes. Asimismo, señalar la zona de explotación.

4ª) Cualquier cambio de las condiciones originales del Estudio de Impacto Ambiental y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad de la Dirección General de Medio Ambiente.

5ª) Deberá tenerse a mano siempre la presente resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

6ª) Se otorga un plazo de un año para el inicio de la actividad.

7ª) Como garantía de la correcta ejecución de las medidas y demás condiciones incluidas en la presente resolución, se establece

una fianza por valor de 3.600 (TRES MIL SEISCIENTOS) euros, copia de cuyo depósito deberá remitirse a esta Dirección General, con carácter previo a la autorización por parte del órgano sustantivo en materia minera, debiendo obrar en el expediente correspondiente de la Dirección General de Medio Ambiente (IA04/040,85) con carácter previo a su autorización.

8ª) Llegado el periodo de abandono (fase final del proyecto), para la cancelación del expediente, deberá remitirse, vía órgano sustantivo, un Plan de Clausura y Abandono, que incluirá la siguiente información: informe del Director Facultativo o responsable técnico donde se valore la aplicación de las medidas correctoras y demás condiciones ambientales establecidas por la Dirección General de Medio Ambiente, de acuerdo a los informes emitidos al efecto por parte de ésta; planimetría general y de detalle de las zonas afectadas; y, finalmente, un anexo fotográfico.

Mérida, 23 de mayo de 2005.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consistirá en la explotación del recurso minero "Cerro Pilara". La parcela afectada será la 29 del polígono 272 del T.M. de Badajoz.

El promotor del proyecto es Gévora Construcciones, S.A. con C.I.F.: A-06006571 y domicilio social en Avda. de Elvas, 6, Badajoz (06006).

La explotación consistirá en la extracción de, aproximadamente, 30.000 m³ de áridos naturales, para ser utilizados en las obras de urbanización localizadas en el mismo paraje.

El método de explotación será de sistema de excavación geométrica en terraplenes para dejar definidos los viales y explanadas proyectadas para la futura urbanización.

La realización de esta actividad conlleva las siguientes acciones:

- Retirada y acoplo de tierra vegetal mediante retroexcavadora.
- Extracción del material con profundidades variables según las cotas definidas para los viales y las explanadas siguiendo el diseño, en terrazas a diferentes cotas, que dejará el terreno para la urbanización, el arranque con retroexcavadora y el transporte mediante volquetes.
- Extendido del material de desmonte en las zonas de terraplén y acondicionamiento de taludes.

ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El Estudio de Impacto Ambiental incluye los siguientes apartados:

- "Definición, Objetivo y Problemática del Proyecto", donde se expresa que el promotor GÉVORA CONSTRUCCIONES, S.A. ha presentado el Estudio de Impacto Ambiental para el aprovechamiento de un recurso minero, denominado "Cerro de la Pilara", en la parcela 29 del polígono 272, del término municipal de Badajoz.
- "Descripción del Proyecto": ya resumido en el Anexo I.
- "Estudio del Medio Físico", donde se estudian los factores "topografía", "geología", "hidrografía" y "climatología".
- "Descripción del Medio Biológico", donde se estudian los factores "flora" y "fauna".
- "Evaluación de Impacto Ambiental y Medidas Correctoras": Se indica que no se va a seguir un sistema de cuantificación numérica, sino una valoración subjetiva donde se valorarán los principales factores ambientales a tener en cuenta: "paisaje" (impacto importante debido a la modificación visual por el movimiento de tierras, pero será temporal y parte integrante de la urbanización), "fauna" (la presencia de fauna es escasa y sin albergar especies de interés especial), "vegetación" (solo especies herbáceas), "suelo" (impacto crítico por el movimiento de tierras a cargo de la maquinaria), "aire" (impacto fuerte por efecto del polvo y los gases de la maquinaria), "ruido" (por la maquinaria), "socioeconomía" (activación económica por servicios requeridos por la explotación). El resultado de la evaluación es de un impacto de intensidad MODERADA.
- "Medidas Correctoras": evitar grandes volúmenes de acopios de material; evitar la acumulación de maquinaria herramientas, o cualquier otro tipo de deshecho; evitar taludes con inclinaciones mayores de 45°; acopiar la tierra vegetal para su conservación y posterior uso en el plan de restauración; regar las pistas en épocas de estío; la maquinaria deberá estar en perfecto estado para evitar pérdidas de aceites o combustibles, establecer una zona para estacionamiento y mantenimiento; los cambios de aceites y averías se realizarán en la zona específica para ello; los aceites usados se recogerán por un gestor autorizado; la maquinaria tendrá el equipo de silenciador en perfecto estado; se señalará obligatoriamente toda la zona de explotación; se diseñarán las zonas para no realizar accesos y caminos innecesarios; finalmente, retirar periódicamente las basuras.

El presupuesto total de las medidas preventivas y correctoras asciende a la cantidad de TRESCIENTOS SESENTA EUROS (360 €).

Se adjuntan al proyecto: mapa de situación y geológico, mapa de extracción viales a desmontar y mapa cubicación de la extracción y perfiles transversales.

RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de concesión de explotación denominada “San Ignacio-I”, nº 09.979-10, en el término municipal de Montánchez.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Concesión de Explotación denominada “San Ignacio I”, nº 09.979-10, en el término municipal de Montánchez, pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 23, de fecha 26 de febrero de 2005. En dicho período de información pública han formulado alegaciones la Asociación Medioambiental “Sierra de Montánchez” y la Asociación para la Defensa de la Naturaleza y los Recursos de Extremadura (ADENEX).

En el Anexo I se resumen y comentan las alegaciones presentadas. El Anexo II contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo III.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero,

formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de Concesión de Explotación denominada “San Ignacio I”, nº 09.979-10, en el término municipal de Montánchez.

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada y analizados los potenciales efectos significativos que pudieran derivarse de la realización del proyecto, el mismo se considera inviable desde el punto de vista ambiental, considerando que de su ejecución se derivaría un impacto ambiental global crítico, no pudiéndose corregir con la aplicación de las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo III de la presente Declaración).

Las razones por las que se resuelve negativamente el proyecto son las siguientes:

1ª) La zona en la que se pretende poner en explotación una cantera de granito ornamental constituye un lugar con una alta visibilidad desde uno de los puntos singulares de la comarca, Cancho Blanco, el segundo punto más alto de la sierra de Montánchez. Por otro lado, la valoración paisajística (valor intrínseco) es muy alta, siendo una explotación minera un factor desencadenante del deterioro inmediato y permanente de los valores que conjuntamente hacen de la zona un lugar atractivo desde el punto de vista paisajístico. El impacto ambiental de la cantera sobre el factor “paisaje” sería crítico.

2ª) El roquedo que conforma el contorno del paraje “El Jabali” se encuentra ocupada por vegetación propia de la zona, dispersa a lo largo y ancho de la zona. El estrato arbóreo está constituido por un encinar-alcornocal, entre el que se dispone algún melojo disperso. El estrato arbustivo está compuesto por retamales, fundamentalmente, a los que acompañan acebuches, charnecas y lentiscos, como especies más representativas. El desbroce previo necesario para la ejecución de las labores preparatorias de los terrenos antes de acometer la apertura del frente de explotación supondría un impacto ambiental crítico sobre el factor “vegetación”.

3ª) Los usos tradicionales de la zona han sido los agropecuarios (vacuno extensivo y olivar y dehesas para el aprovechamiento ganadero). Se están fomentando desde hace unos años el turismo rural en toda la comarca, siendo esta zona una de las arterias principales fuera de las rutas rodadas clásicas que conforman la comarca. Dado, además, que el acceso a la zona canterable sería el mismo camino que el utilizado por el turismo programado, se considera que el impacto ambiental sobre el factor “usos del suelo” sería, al menos, severo.

4ª) Otros aspectos importantes que deben reseñarse son los referidos a la existencia en las inmediaciones de una vivienda, cuyo uso se vería afectado irremediamente tras el inicio de la actividad.